

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN PABLO SEXTO**

**No. 001-2025**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Organización Mundial de la Salud establece que el oído tiene como tolerancia máxima al ruido un umbral de 65 decibeles luego de lo cual se genera afecciones y los artificios pirotécnicos sonoros superan los 140 decibeles, produciendo en las personas afecciones auditivas y extrauditivas negativo, como son la pérdida progresiva de la audición, fallas en la discriminación de sonidos, zumbidos y sensación de audición dolorosa.

Estudios técnicos profesionales de la salud, entre otras personas que han estudiado el tema, afirman que la contaminación sonora que genera la pirotecnia, provoca ataques de pánico en jóvenes y adultos con autismo y asperger, provocando un alto nivel de nerviosismo, siendo responsabilidad de las entidades públicas del Estado que tenemos la competencia de control de ruido y cuidado del medioambiente, implementar medidas que provean y eviten dichos actos que afecten la salud y vida de las personas, el medio ambiente y la fauna urbana.

Los fuegos pirotécnicos generan ruidos fuertes y destellos de luz que pueden causar estrés severo en la fauna local. Muchos animales silvestres tienen una sensibilidad auditiva elevada y la exposición a estos ruidos puede resultar en desorientación, pánico y, en caso extremos la muerte. Los fuegos artificiales pueden interrumpir los patrones de alimentación, migración y reproducción de diversas especies. Esto es particularmente crítico para las especies en peligro de extinción o aquellas que tienen ciclos de vida específicos y delicados. El ruido y el pánico inducido pueden llevar a las especies a abandonar sus hábitats naturales en busca de lugares más tranquilos, lo que puede resultar en una pérdida de biodiversidad en el cantón Pablo Sexto.

El cantón Pablo Sexto puede posicionarse como un destino de ecoturismo al promover la conservación de la fauna y el ambiente natural. La prohibición de fuegos pirotécnicos refuerza el compromiso con la sostenibilidad y atrae a turistas que buscan experiencias en entornos tranquilos y naturales. La ausencia de ruidos fuertes favorece la presencia y observación de especies silvestres, lo cual es un atractivo para los turistas interesados en la naturaleza y la vida salvaje. La paz y la tranquilidad son cruciales para la observación de animales en su hábitat natural.

Los fuegos pirotécnicos pueden causar incendios accidentales, específicamente en áreas rurales con campos de cultivo secos. Estos incendios pueden destruir cosechas y causar pérdidas económicas significativas para los agricultores locales. Los ruidos fuertes pueden asustar al ganado, provocando comportamientos erráticos que pueden resultar en lesiones o pérdidas para los ganaderos. Un ambiente tranquilo y seguro es esencial para la producción agrícola y ganadera. Estas afectaciones no solo perjudican a la fauna del cantón Pablo Sexto,

sino también a adultos mayores, enfermos, niños y las personas con diagnóstico del TEA que tienen una sensibilidad profunda, provocando un alto nivel de nerviosismo.

El cantón Pablo Sexto puede ser un refugio para diversas especies de aves. La prohibición de fuegos pirotécnicos asegura que las aves tengan un ambiente seguro y libre de perturbaciones, fomentando su presencia y conservación. La observación de aves (ornitología) es una actividad que atrae a numerosos aficionados y científicos. La creación de un entorno favorable para las aves, libre de ruidos perturbadores, puede atraer a ornitólogos y turistas especializados, promoviendo la economía local a través del turismo sostenible.

La implementación de una ordenanza que prohíba, controle y sancione el uso de fuegos pirotécnicos en el cantón Pablo Sexto es una medida necesaria para proteger la salud auditiva de sus habitantes, la fauna local, promover un turismo ecológico y sostenible, salvaguardando la producción agrícola como el fomento de la ornitología que hoy en día está en boga.

El uso indiscriminado de material pirotécnico de manera especial en las festividades culturales, religiosas, patronales, y otros, puede generar diversos afectos en la salud individual y colectiva de las personas, por lo que las costumbres no pueden estar sobre los derechos de las personas, del medio ambiente y de la fauna. Este enfoque integral no solo contribuye a la conservación del medio ambiente, sino que también posicionará al cantón como un ejemplo de desarrollo sostenible y respeto por la salud humana y de la naturaleza.

El 85% del territorio del cantón Pablo Sexto forma parte del Parque Nacional Sangay, Patrimonio de la Humanidad, ventaja natural y legal que conlleva a la aplicación de una forma de convivencia de todos los pablosextoenses, de una manera empática con la naturaleza y de manera especial con todo lo que significa vivir como parte de esta importante área natural de conservación. Las razones de fondo que debemos considerar para no usar pirotecnia cerca del Parque Nacional Sangay, podrían resumirse en las siguientes:

- **Riesgo de incendios forestales:** La pirotecnia puede provocar incendios forestales, especialmente en épocas secas. Los incendios forestales destruyen la vegetación, el suelo y la fauna, y pueden tardar años en recuperarse.
- **Contaminación acústica:** El ruido de la pirotecnia puede perturbar a la fauna silvestre, especialmente a las aves y a los mamíferos. El ruido puede causar estrés, confusión y hasta la muerte de los animales.
- **Contaminación del agua y del suelo:** La pirotecnia contiene productos químicos que pueden contaminar el agua y el suelo. La contaminación puede afectar a la flora y a la fauna, y también puede ser perjudicial para la salud humana.
- **Alteración del paisaje:** La pirotecnia puede dañar el paisaje, especialmente si se utiliza en zonas de vegetación frágil. Los restos de la pirotecnia pueden tardar años en descomponerse y pueden ser perjudiciales para el medio ambiente.

## CONSIDERANDO:

**Que**, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador establece que decidimos construir: *“Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay. Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades”*;

**Que**, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“La Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos.”*;

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...)6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (...)”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*

**Que**, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“(...) Que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

**Que**, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: en el numeral 3 expresa, que: “generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”*;

**Que**, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado Garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano, y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”*;

**Que**, el artículo 329 de la misma Constitución de la República del Ecuador, en el tercer párrafo, señala que: *“Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.”*;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...)”*

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. (...)”*

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;”* de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ídem que determina entre sus competencias exclusivas: *b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) k) Regular, prevenir, y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.”;*

**Que**, la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista en su artículo 15 establece: *“Sanciones para las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas.- Sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, el órgano competente de los gobiernos autónomos descentralizados que corresponda, establecerá las sanciones respectivas de conformidad con la reglamentación que se dicte para el efecto, observando el derecho al debido proceso y las disposiciones contenidas en la presente Ley.”* Énfasis agregado.

**Que**, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente menciona la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley (...).*

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 5 y 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

## **ORDENANZA QUE PROHÍBE, CONTROLA Y SANCIONA EL USO DE FUEGOS PIROTÉCNICOS EN EL CANTÓN DE PABLO SEXTO**

## CAPITULO I

### GENERALIDADES

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto prohibir, controlar y sancionar el uso de fuegos artificiales o pirotécnicos, que afectan a la salud y calidad de vida de la población y la fauna del cantón Pablo Sexto.

**Art. 2.- Ámbito.** – Las disposiciones de esta ordenanza son de orden público e interés social; las mismas que son de obligatoria aplicación y cumplimiento para todos los ciudadanos nacionales y extranjeros que se encuentran dentro de la jurisdicción cantonal de Pablo Sexto.

**Art. 3.- Glosario de términos.** – Para la adecuada aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

**Ambiente.** – Es un conjunto de condiciones que rodean a los seres vivos.

**Ambiente Contaminado.** – Se considera un ambiente contaminado cuando el ruido existente origina molestia a las personas, o daño a los bienes, los recursos naturales y al medio ambiente en general.

**Contaminante.** – Ruido que sobrepasa los niveles máximos permisibles.

**Comercialización.** – Virtud del cual, se transfiere a dominio ajeno una cosa propia por el precio pactado.

**Espacios Públicos.** – Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos los siguientes:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos;
- d) El Dique sobre el río Tunants, los lechos de ríos, sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario.

**Globos artesanales:** Son elaborados de manera artesanal, de diferentes tamaños confeccionado con materiales de fácil combustión (papel, carrizo, alambres entre otros similares.), utilizados en las diferentes festividades.

**Pirotécnicos:** Materiales explosivos o fuegos artificiales que tienen efectos visuales, sonoros y fumígenos con una finalidad lúdica y de espectáculo. Son los más conocidos las camaretas, silbadores, voladores, diablillos, castillos, petardos, sonajeros y similares.

**Propiedad Privada:** Que no es de propiedad pública o estatal, sino que pertenece a particulares.

**Ruido:** Es la unión estadísticamente desordenada de sonidos que pueden provocar la pérdida de audición o ser nocivo para la salud o entrañar otro tipo de peligro.

**Sonido:** Es un movimiento de vibración longitudinal que se puede percibir por los nervios auditivos.

**Tenencia:** Ocupación y posesión actual de algo.

**Uso:** Capacidad o posibilidad de usar algo.

**Art. 4.- Principios.** – La adecuada aplicación de todas y cada una de las disposiciones de este cuerpo normativo, se sujeta en los siguientes principios:

**Prevención:** los mecanismos establecidos por esta ordenanza van orientados a mitigar no solo los daños sino principalmente los riesgos de contaminación, de tal forma que privilegian la prevención de los primeros como base de control.

**Del costo – efectividad:** los mecanismos de control de esta norma se orientan a que los sujetos de control minimicen su contaminación, en la forma más oportuna, eficiente y barata, de manera que el costo por el manejo adecuado de sus desechos, sea el menor.

**Quien contamina paga:** será responsabilidad de quien contamina, asumir los costos y las medidas establecidas en la presente ordenanza para la prevención y control de la misma.

## CAPITULO II

### DE LA REGULACION

**Art. 5.- De la prohibición.** – En el cantón de Pablo Sexto queda prohibido el uso de fuegos de artificio o pirotécnicos en cualquier actividad pública o privada, para lo cual, cualquier actividad cívica, cultural, religiosa, deportiva y otros que se desarrolle en espacios públicos y privados deberán ser sin el uso de pirotecnia sonora, con la única finalidad de garantizar los derechos establecidos en la Constitución y promover prácticas adecuadas de convivencia social que garanticen mejores condiciones de vida para los ciudadanos y la fauna urbana y garantice el cuidado del medio ambiente.

En razón de la prohibición constante en el inciso anterior, también se prohíbe el expendio y comercialización de productos como las camaretas, silbadores, voladores, diablillos, castillos, petardos, sonajeros y similares tanto en los espacios públicos como en establecimientos privados, por lo que, los trabajadores autónomos y los comerciantes minoristas no podrán dedicarse a dicha actividad comercial ni siquiera por temporadas debiendo ejecutar otras actividades comerciales que se encuentren permitidas.

**Art. 6.- Excepción.** – Se exceptúan de la presente normativa cantonal aquellos fuegos de artificio o pirotecnia que produzcan fenómenos luminosos de forma insonora los mismos que deberán ser utilizados con las debidas seguridades en espacios amplios y apropiados para dicho fin.

### CAPITULO III

#### DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

##### TITULO I

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 7.- De la responsabilidad.** – Es responsabilidad de todos los ciudadanos nacionales y extranjeros dar cumplimiento a las disposiciones de esta ordenanza dentro de la jurisdicción del cantón Pablo Sexto, para lo cual las sanciones y multas por infracciones serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción.

**Art. 8.- Infracciones.** – Quienes incumplieren las disposiciones establecidas en esta normativa serán sujetos de la imposición de sanciones por el cometimiento de infracciones, según su gravedad:

- Infracciones Leves.
- Infracciones Graves.
- Infracciones Muy Graves.

**Art. 9.- Infracciones Leves.** – Se considera infracción leve quienes porten con fines de uso, camaretas, silbadores, voladores, diablillos, castillos, petardos, sonajeros y similares en el espacio público y propiedad privada.

Estas infracciones serán sancionadas por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, con una multa pecuniaria del 15% de un Salario Básico Unificado vigente o el cumplimiento de trabajo comunitario equivalente al monto pecuniario estimado, a la persona que lo porte; además de la sanción, se procederá al retiro y destrucción del producto prohibido de tenencia.

**Art. 10.- Infracciones Graves.** – Se considera infracción grave lanzar desde propiedad pública o privada, las camaretas, silbadores, voladores, diablillos, castillos, petardos, sonajeros y similares.

Estas infracciones serán sancionadas por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, con una multa pecuniaria del 30% de un Salario Básico Unificado vigente o el cumplimiento de trabajo comunitario equivalente al monto pecuniario estimado, a todos los ciudadanos que lancen o accionen los fuegos de artificio o

pirotécnicos sonoros o que hagan uso de estos productos en las vías, espacios públicos o privados.

Además de la sanción pecuniaria se procederá al retiro y destrucción del producto prohibido de uso.

**Art. 11.- Infracciones Muy Graves:** Se considera infracción muy grave el expendio y comercialización de fuegos de artificios o pirotécnicos, en los espacios públicos o en negocios particulares.

Estas infracciones serán sancionadas por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, con multa pecuniaria del 50% de un Salario Básico Unificado vigente, a la persona que lo posee; además de la sanción pecuniaria se procederá al retiro y destrucción del producto prohibido de uso.

**Art. 12.- Del trabajo comunitario:** El trabajo comunitario será impuesto al equivalente del valor pecuniario que corresponda a la infracción cometida, y comprende:

- Limpieza de aceras, bordillos y espacios públicos
- Pintado de bordillos, graderíos e infraestructura pública.
- Limpieza de parques, jardines y áreas públicas.
- Charlas educativas para el cumplimiento de ordenanzas.

**Art. 13.- Reincidencia.** – En caso de reincidencia, se aplicará el doble de las multas pecuniarias o de trabajo comunitario impuestos.

**Art. 14.- Pago de multas.** – Las multas impuestas serán emitidas mediante títulos de crédito y canceladas en la Recaudación Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

En el caso de incumplimiento del trabajo comunitario conforme al término dispuesto en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, se emitirá el título de crédito con el valor total de la sanción para proceder al cobro por incumplimiento; en este caso, bajo ningún concepto se puede retrotraer a realizar trabajo comunitario.

#### **CAPITULO IV DEL JUZGAMIENTO**

**Art. 15.- Infracciones.** – Las infracciones previstas en la presente ordenanza serán juzgadas siguiendo el procedimiento establecido en el Título III del Código Orgánico Administrativo.

El órgano instructor en los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones a la presente ordenanza, sin perjuicio de la delegación de las facultades y atribuciones que puede otorgar el alcalde o alcaldesa, será desempeñada por el Comisario/a Municipal, como órgano instructor municipal del procedimiento facultado/a para confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales y/o adoptar medidas cautelares de conformidad con la Ley.

El órgano sancionador, sin perjuicio de la delegación de las facultades y atribuciones que puede otorgar el alcalde o alcaldesa, podrá ser asumidas por el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto o por algún funcionario profesional del Derecho, de la institución.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**UNICA.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto a través del Área de Comunicación y los personeros de la Radio Municipal realizarán la correspondiente publicidad de forma continua de esta normativa, para que las personas naturales y jurídicas locales y de fuera, conozcan de las prohibiciones y eviten ejecutar acciones que son sancionadas en nuestra jurisdicción.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**VIGENCIA.** – La “**ORDENANZA QUE PROHÍBE, CONTROLA Y SANCIONA EL USO DE FUEGOS PIROTÉCNICOS EN EL CANTÓN DE PABLO SEXTO**”, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, su publicación en la Gaceta Municipal, Página Web Institucional y Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Pablo Sexto, a los \_\_\_\_\_ del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas  
**ALCALDESA GADMPs**

Abg. María Patricia Orejuela Galeas  
**SECRETARIA GENERAL GADMPs**

